

RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024
La Paz, 16 de diciembre de 2024

TRÁMITE: Continuidad de la aplicación del Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 que aprueba los Reglamentos de la Ley de Protección Radiológica, ratificados mediante disposición transitoria segunda de la Ley N° 1205 de Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear, en las solicitudes que tienen por objeto la otorgación de derechos en Tecnología Nuclear, que hayan sido presentadas con anterioridad al Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y sus Normativas Específicas Regulatorias (NER).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Instruir la continuidad de la aplicación del Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 que aprueba los Reglamentos de la Ley de Protección Radiológica, en las solicitudes que tienen por objeto la otorgación de derechos en Tecnología Nuclear, que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y sus Normativas Específicas Regulatorias (NER).

VISTOS:

La Resolución AETN N° 933/2024 de 11 de diciembre de 2024; la Resolución AETN N°, 934/2024 de 11 de diciembre de 2024; la Resolución AETN N° 935/2024 de 11 de diciembre de 2024; el Informe AETN - DLG N° 741/2024 de 16 de diciembre de 2024; los demás antecedentes del proceso, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO: (Ámbito de competencias de la AETN)

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 63/2024 de 15 de julio de 2024, se designó a la ciudadana Cinthya Claudia López Videla Villanueva como Directora Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).



RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024

La Paz, 16 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resoluciones AETN N° 933/2024, 934/2024 y 935/2024 todas de 11 de diciembre de 2024, se aprobaron las Normativas Específicas Regulatorias (NER) de la Reglamentación de la Ley N° 1205, las mismas fueron publicadas en un medio de prensa de circulación nacional el 13 de diciembre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Que el Informe AETN - DLG N° 741/2024 de 16 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Legal (DLG) de la AETN, estableció que se vio la necesidad de dar continuidad a las solicitudes de otorgación de derechos en Tecnología Nuclear, que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y sus Normativas Específicas Regulatorias (NER).

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el artículo 344 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

- I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.*
- II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente."*

Que la Ley N° 1205 de 1° de agosto de 2019 "Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear", establece:

"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para:

- a) Las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear para contribuir al desarrollo científico, económico y social en beneficio de todas y todos los bolivianos, estableciendo la estructura institucional del sector nuclear en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Regular, controlar y fiscalizar todas las instalaciones y actividades que involucren las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, en el marco de la seguridad tecnológica y física, para asegurar la protección de las generaciones presentes y futuras, así como del medio ambiente, frente a los riesgos inherentes a las Radiaciones Ionizantes.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las Actividades o Instalaciones que involucren la tecnología nuclear, por lo que son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales y extranjeras, cualquiera sea su ámbito de acción en el territorio boliviano.



Artículo 10. (AUTORIDAD REGULADORA)

- I. La Autoridad Reguladora es una institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia técnica, administrativa, financiera y legal, bajo tuición del Ministerio cabeza de sector.
- II. La Autoridad Reguladora está a cargo de la regulación, fiscalización, supervisión y control del uso seguro de las actividades e instalaciones enmarcadas en la normativa vigente, velando por la protección de las personas y el medio ambiente.
- III. La Autoridad Reguladora adoptará un enfoque graduado, de manera que su accionar sea proporcional a los riesgos radiológicos y nucleares asociados a la situación de exposición.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1205 de 1° de agosto de 2019 "Ley para las Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear", señala:

"Los Reglamentos de la Ley de Protección Radiológica aprobados por Decreto Supremo N° 24483, de 29 de enero de 1997, quedan vigentes hasta la publicación de los Reglamentos citados en la disposición precedente."

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y establece que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear, considerando la normativa legal vigente y ejerciendo las actividades del extinto IBTEN.

Que el párrafo II del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 establece que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) tiene como competencias:

"II. Para el sector de tecnología nuclear:

- a) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar todas las Actividades e Instalaciones que involucren la aplicación pacífica de tecnología nuclear y el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la normativa vigente, velando por la Seguridad Tecnológica, Seguridad Física y Salvaguardias;
- b) Formular y proponer al Ministerio de Energías normas de regulación de las Actividades e Instalaciones;
- d) Formular y aprobar Directrices, Procedimientos y Guías en los ámbitos de su competencia;
- g) Verificar la competencia del personal responsable de la operación segura de las Actividades e Instalaciones;
- h) Autorizar la prestación de servicios que puedan comprometer la Protección Radiológica y Seguridad Tecnológica, de acuerdo a reglamentación;
- l) Solicitar toda la documentación e información del Titular de la Autorización, que considere necesaria para controlar el cumplimiento de la normativa vigente;



RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024
La Paz, 16 de diciembre de 2024

- u) *Proporcionar información, a la población e instituciones interesadas, de forma clara, precisa y transparente sobre los procesos y requisitos.*

Que mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024, se aprobó la reglamentación a la Ley N° 1205 de Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear, con la finalidad de regular, controlar y fiscalizar todas las instalaciones y actividades que involucren las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Legal de la AETN a través del Informe AETN - DLG N° 741/2024 de 16 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente:

(...) 3. ANÁLISIS

La Disposición Transitoria Segunda de la ley N° 1205, estableció que los reglamentos de la Ley de Protección Radiológica aprobados por Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997, se mantendrían vigentes en tanto se publiquen los Reglamentos a la Ley N° 1205.

Mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024, se aprobó la reglamentación a la Ley N° 1205 de Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear; asimismo, a través de las Resoluciones AETN N° 933/2024, 934/2024 y 935/2024 de 11 de diciembre de 2024, se aprobaron las Normativas Específicas Regulatorias (NER) de la Reglamentación de la Ley N° 1205.

La naturaleza jurídica de la Autoridad Reguladora en el ámbito de Tecnología Nuclear es el otorgamiento de derechos con la emisión de Licencias y autorizaciones al regulado en el ámbito de la Ley N° 1205; en consecuencia, toda solicitud cursada por el administrado, en razón al principio de legalidad, debe enmarcarse a un procedimiento administrativo, aún más, a una disposición normativa que le permita, a la administración, dar curso a su solicitud hasta la finalización.

A la fecha de promulgación del Decreto Supremo N° 5290 y su Normativa Específica Regulatoria, existen solicitudes de otorgamiento de derechos cursantes en la AETN, que fueron iniciadas con el marco normativo regulatorio permitido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1205, es decir en el marco de los Reglamentos de la Ley de Protección Radiológica aprobados por Decreto Supremo N° 24483, de 29 de enero de 1997.

Por otra parte, el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), señala que la Ley sólo dispone para lo venidero; sin perjuicio de lo anterior, atentos al cumplimiento de las disposiciones constitucionales en vigencia, la seguridad jurídica, corresponde el análisis respecto al principio de ultraactividad de la norma en relación con los derechos adquiridos de los administrados que hayan presentado solicitudes de otorgamiento de derechos ante la AETN con carácter previo a la

RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024, Pág. 4/8



RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024
La Paz, 16 de diciembre de 2024

promulgación del Decreto Supremo N° 5290 y su Normativa Específica Regulatoria en curso.

Al respecto, la doctrina con base al principio de ultraactividad de la norma sostiene que se reconocen situaciones ocurridas bajo el imperio de la ley anterior abrogada o derogada, en otras palabras, la ley derogada o abrogada, continua aplicándose a situaciones de hecho nacidas con anterioridad a su dejación de efectos. Por regla general esta situación ocurre, cuando de forma expresa se dispone que la normativa abrogada seguirá aplicándose a los supuestos de hecho ocurridos durante el período en que la norma se encontraba vigente; así, de ocurrir la abrogación de una norma, cuyas disposiciones resultan reemplazadas por otras que entran a regir como norma nueva en sustitución de la abrogada y en ausencia del régimen transitorio, la eficacia de los textos involucrados, deberían definirse en la forma siguiente:

- a) tratándose de situaciones o de relaciones jurídicas constituidas durante la vigencia de la norma abrogada, las normas sustantivas de la misma prolongan su eficacia respecto de los efectos ya cumplidos o derivados de tales situaciones o relaciones;
- b) tratándose de situaciones o relaciones jurídicas nacidas durante la vigencia de la nueva ley, las normas sustantivas y procesales aplicables son las contenidas en la norma en vigor; y
- e) tratándose de actos de procedimiento a cumplirse o de procedimientos aún no iniciados respecto de situaciones acaecidas durante el imperio de la ley derogada, las normas procedimentales son las que figuran en la norma nueva;

De la otorgación de derechos

En el ámbito administrativo, y como efecto de la motivación del administrado, se han iniciado procesos de otorgación de derechos al amparo de una normativa específica (a la fecha abrogada), la misma que se encuadró en un procedimiento administrativo específico conforme dispone la normativa procesal administrativa en vigencia; sin perjuicio de lo anterior, la generación de derechos a favor del administrado responde a la acción efectiva de la administración en relación de la solicitud planteada, esto es, la atención inequívoca de la misma mediante un pronunciamiento que dé lugar a un beneficio cuya conservación o integridad se encuentre garantizada a favor del titular del derecho. De la misma forma, la doctrina entiende a los derechos adquiridos como aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado, siendo, dicho concepto, un fundamento de la seguridad jurídica y del orden social;

Por lo cual, existe la necesidad de reconocer los derechos adquiridos de los administrados que han realizado solicitudes con anterioridad a la promulgación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y su Normativa Específica

RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024, Pág. 5/8



RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024
La Paz, 16 de diciembre de 2024

Regulatoria, y que no tengan ninguna observación, deben considerarse como adquiridos a los fines de definir su atención hasta su conclusión, con aplicación de la normativa abrogada conforme al principio de ultraactividad de la cual gozarían;

De la aplicación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024

Para aquellas solicitudes de otorgamiento de derechos que fueron presentadas antes de la promulgación del D.S. N° 5290 y no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa establecida, deberían ser continuadas conforme la normativa en vigencia, es decir el solicitante deberá presentar la documentación conforme a la reglamentación de la Ley N° 1205 aprobada mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y su Normativa Específica Regulatoria (NER) aprobada mediante Resoluciones AETN N° 933/2024, 934/2024 y 935/2024 todas de 11 de diciembre de 2024.

De los procedimientos sancionatorios

Es necesario abordar el análisis sobre los procesos sancionatorios que se sustancian por ante la AETN con anterioridad a la promulgación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y su Normativa Específica Regulatoria, que tienen por objeto la investigación sobre la comisión de una infracción administrativa regulatoria por parte de los usuarios en tecnología nuclear; deben permanecer siendo sustanciados conforme a la normativa que fueron iniciados hasta la emisión de un acto administrativo definitivo que ponga fin al mismo.

4. CONCLUSIONES

En mérito al análisis expuesto, es evidente que la AETN ha establecido suficientes elementos para emitir la Resolución Administrativa, por lo cual se concluye:

Las solicitudes de otorgamiento de licencias o autorizaciones que han iniciado al amparo de una normativa específica (a la fecha abrogada), la misma que se encuadró en un procedimiento administrativo específico y con la finalidad de dar seguridad jurídica al regulado, corresponde que a través de la Dirección de Tecnología Nuclear (DTN) y Dirección Legal (DLG) se dé continuidad en la otorgación de los derechos que hayan sido presentadas con anterioridad a la promulgación del Decreto Supremo N° 5290 y su Normativa Específica Regulatoria de 11 de diciembre de 2024.

Las solicitudes de otorgamiento de derechos que fueron presentadas antes de la promulgación del D.S. N° 5290 y no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa establecida, deberían ser continuadas conforme la normativa en vigencia, es decir el solicitante deberá presentar la documentación conforme a la reglamentación a la Ley N° 1205 aprobada mediante Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y su Normativa Específica Regulatoria aprobada mediante Resoluciones AETN N° 933/2024, 934/2024 y 935/2024 todas de 11 de diciembre de 2024.



RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024
La Paz, 16 de diciembre de 2024

Asimismo, dar continuidad a los procedimientos investigativos sobre la comisión de una infracción iniciados con anterioridad a la promulgación del Decreto Supremo N° 5290 y su Normativa Específica Regulatoria (NER) de 11 de diciembre de 2024.

4. RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto, me permito recomendar a su Autoridad aprobar el presente informe e instruir la continuidad de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley N° 1205 de Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear en las solicitudes que tienen por objeto la otorgación de derechos en Tecnología Nuclear, que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y sus Normativas Específicas Regulatorias (NER), al no contravenir ninguna disposición legal vigente y sea a través del acto administrativo respectivo."

Que la presente Resolución se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección Legal (DLG) a través de Informe AETN - DLG N° 741/2024 de 16 de diciembre de 2024, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por lo señalado precedentemente y en virtud a las consideraciones señaladas en el Informe AETN - DLG N° 747/2024 de 16 de diciembre de 2024, corresponde dar continuidad a la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley N° 1205 de Aplicaciones Pacíficas de la Tecnología Nuclear en las solicitudes que tienen por objeto la otorgación de derechos en Tecnología Nuclear, que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y sus Normativas Específicas Regulatorias (NER) así como y los procesos sancionatorios que fueron sustanciados anterior a la vigencia del citado decreto, al no contravenir ninguna disposición legal vigente y sea a través del acto administrativo respectivo.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERO. Instruir a la Dirección de Tecnología Nuclear (DTN) y a la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), dar continuidad de la aplicación del Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997 que aprueba los Reglamentos de la Ley de Protección Radiológica ratificada mediante

RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024, Pág. 7/8



RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024
La Paz, 16 de diciembre de 2024

Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1205 Ley de Aplicaciones de la Tecnología Nuclear de 1 de agosto de 2019, en las solicitudes que tienen por objeto la otorgación de derechos en Tecnología Nuclear, que hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y sus Normativas Específicas Regulatorias (NER).

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Tecnología Nuclear (DTN) y a la Dirección Legal (DLG) sustanciar los procesos sancionatorios hasta la emisión de un acto administrativo que ponga fin al mismo conforme a la normativa que fueron iniciados con anterioridad a la promulgación del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Disponer que las solicitudes de otorgamiento de derechos presentados antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 5290 de 11 de diciembre de 2024 y Normativa Específica Regulatoria (NER) y que no hayan cumplido ninguno de los requisitos establecidos en la reglamentación aprobada por Decreto Supremo N° 24483 de 29 de enero de 1997, se adecuen a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente.

CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para su publicación en la página web institucional de la AETN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Cinthya Claudia López Videla Villanueva
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



Gva

RESOLUCIÓN AETN N° 950/2024, Pág. 8/8

